



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51418 – CD – FP – PS** de la diputada Balagué, por el cual se establece el acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales de las personas; y por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **51517 CD – FSP – CIUDAD FUTURA** de la diputada Pacchiotti, por el cual se crea el programa de acceso y difusión de métodos de profilaxis inclusiva con el fin de promover formas de cuidado que no excluyan ninguna forma de ejercer la sexualidad y que permitan que toda persona pueda vivir de manera autónoma el uso de las profilaxis sin importar su genitalidad. de las diputadas, y, **51530 CD – IP** del diputado Giustiniani, por el cual se establece por objeto garantizar la producción y provisión gratuita de todo tipo de preservativos en todo el territorio de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**ACCESO IGUALITARIO A MÉTODOS DE PROFILAXIS
PARA TODAS LAS PRÁCTICAS SEXUALES**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la investigación, producción, distribución y provisión gratuita de todo tipo de métodos para la profilaxis y protección efectiva en toda práctica sexual, garantizando el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derecho a la salud sexual de las personas, respetando sus prácticas sexuales sin discriminación alguna, y promoviendo el acceso igualitario para el cuidado integral, disfrute e intimidad.

ARTÍCULO 2 - Alcance. Las disposiciones de la presente rigen para todos los habitantes del territorio sin excepción ni distinción alguna por razones culturales, socioeconómicas, étnicas, de identidad, género o religión.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la interpretación de la presente, se consideran las siguientes acepciones:

- a) profilaxis: conjunto de herramientas de prevención y cuidado para evitar infecciones de transmisión sexual que puedan ocasionarse ante la no utilización de protección de métodos de barrera en una práctica sexual;
- b) estrategias de cuidado: conjunto de acciones y campañas que permiten el asesoramiento y acceso a información completa, científicamente validada y oportuna; atención gratuita y de calidad respetando la intimidad, en condiciones igualitarias y sin discriminación para la prevención y cuidado de la salud sexual reproductiva y no reproductiva de las personas; y,
- c) prácticas sexuales: se considera al libre ejercicio de las personas para decidir sobre su vida sexual en relación a todas las prácticas que puedan llevarse a cabo, basadas en la autonomía y el goce.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Social o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) establecer las bases y los criterios organizativos para la promoción y cuidado integral de la salud sexual de las personas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) promover la investigación sobre temáticas vinculadas al campo de la salud sexual para facilitar el cuidado de todas las prácticas sexuales mediante métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado y prevención;
- c) generar un espacio para la producción pública de métodos de profilaxis;
- d) asegurar la distribución gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis;
- e) establecer convenios con organismos de investigación y desarrollo, universidades, Pymes, cooperativas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a los fines necesarios para el cumplimiento de la presente;
- f) elaborar un protocolo ginecológico de atención integral de la salud sexual y reproductiva, para personas con vulva, a fines de garantizar los derechos, el buen trato, el acceso a consultas médicas de rutina y a información confiable y segura, en el marco de la Ley Nacional 25673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y Ley Nacional 26743 de Identidad de Género;
- g) garantizar la formación permanente del personal de salud para una atención con perspectiva de género y diversidad, promoviendo prácticas humanizadas que impliquen la sensibilización, reconocimiento y empatía;
- h) elaborar campañas educativas para la Educación Sexual Integral y formación permanente de estudiantes y docentes sobre el uso de métodos de prevención de infecciones de transmisión sexual y anticonceptivos, en el ámbito del Ministerio de Educación; y,
- i) asegurar la promoción, difusión y concientización sobre el acceso y uso de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado con perspectiva de género y diversidad en articulación con otros ministerios y secretarías.

ARTÍCULO 6 - Consejo Participativo. Creación. La Autoridad de Aplicación crea y preside el Consejo Participativo para la investigación,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollo, promoción y difusión de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado atendiendo todas las prácticas sexuales.

ARTÍCULO 7 - Integración del Consejo Participativo. El Consejo Participativo es de carácter interministerial, intersectorial, plural y consultivo integrado por representantes del Ministerio de Salud, el sector científico tecnológico, el sector productivo y las organizaciones de la sociedad civil involucradas o vinculadas a la temática de género y diversidades, así como también en salud sexual y reproductiva en general.

ARTÍCULO 8 - Objetivos del Consejo Participativo. Los objetivos del Consejo Participativo son:

- a) contribuir desde la investigación, el monitoreo y evaluación a la elaboración de políticas públicas de salud vinculadas al acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las personas independientemente de sus prácticas sexuales;
- b) crear, desarrollar y convocar en el ámbito de la Autoridad de Aplicación una Comisión de trabajo asegurando para su funcionamiento con la participación de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática;
- c) promover el desarrollo de nuevos métodos de profilaxis con perspectiva de género y diversidad asegurando una producción de calidad, efectiva, funcional y cómoda atendiendo a todo tipo de corporalidad y prácticas sexuales;
- d) facilitar la articulación y coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para la formación y capacitación del personal de salud y del sistema educativo para la concientización sobre el cuidado y la importancia de métodos profilácticos; y,
- e) fortalecer redes de promoción y difusión constituidas por organizaciones e instituciones posibilitando procesos de cooperación, intercambio y diálogo que posibiliten la recuperación de experiencias.



ARTÍCULO 9 - Producción de Métodos de Profilaxis para todas las prácticas sexuales. La Autoridad de Aplicación debe promover la inversión pública y privada e instrumentar las gestiones necesarias para la producción de métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales y en particular preservativos para vulvas, en el ámbito del Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) SE y bajo su contralor; conjuntamente con la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace, posibilitando acuerdos con empresas y cooperativas a tal fin.

Asimismo, la producción debe cumplir con los estándares de efectividad, funcionalidad, comodidad y variedad en el diseño atendiendo a la corporalidad de todas las personas y la necesidad de las personas alérgicas al látex.

ARTÍCULO 10 - Distribución gratuita, oportuna y de calidad. La Autoridad de Aplicación debe asegurar la distribución y provisión gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis, entre ellos dedales, campos o barreras profilácticas vaginales y peneanos, y preservativos para vulvas, y otros elementos hipoalergénicos en todos los niveles de atención y redes de cuidado en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y en articulación con los Estados locales.

ARTÍCULO 11 - Formación Permanente e Integral. La Autoridad de Aplicación promueve la formación permanente e integral del personal de salud contemplando contenidos transversales sobre salud sexual con perspectiva de género y diversidad, en toda actividad pedagógica organizada bajo modalidades presenciales o virtuales. También desarrolla una estrategia de educación permanente que facilita la revisión de los procesos de trabajo y las prácticas para incorporar estos enfoques, propiciando articulaciones con universidades, públicas y privadas, colegiados y organizaciones sociales, mediante la realización de Convenios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Promoción y difusión. La Autoridad de Aplicación en coordinación con otros ministerios y el Consejo Participativo, debe asegurar la promoción de los derechos sexuales, informando debidamente sobre el acceso igualitario y uso de métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado para todas las prácticas sexuales mediante dispositivos, campañas comunicacionales de concientización en medios públicos y privados, programas y planes de la red de cuidado integral en sus distintos niveles y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

ARTÍCULO 13 - Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar efectiva aplicación y cumplimiento de la presente.

ARTICULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 01 de Junio de 2023.

**FIRMANTES: BUSATTO – LENCI – BOSCAROL – MAHMUD –
ESPÍNDOLA – REAL – MAHMUD.**